



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el nombramiento de curador ad Litem para que represente al demandado en el proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LAUDELINO FERNANDEZ ACUÑA
RADICACION: 44-279-40-89-001-2020-00260-00

Procede el Juzgado a designar Curador Ad Litem del demandado **JOSE LAUDELINO FERNANDEZ ACUÑA**.

Observa el despacho que, mediante edicto emplazatorio de fecha quince (15) de julio del 2022, se ordenó el emplazamiento al demandado **JOSE LAUDELINO FERNANDEZ ACUÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.750.606 solicitado por la parte demandante, conforme con el artículo 108 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada el señor **JOSE LAUDELINO FERNANDEZ ACUÑA**. Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA



RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **ROSEMBERG PEÑARANDA CHARRY** identificado con la cedula 1.120.747.696, portador de la tarjeta profesional 293423 del C. S. de la J. Correo electrónico rosebergpc2@gmail.com abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como Curador ad litem de la parte demandada el señor **JOSE LAUDELINO FERNANDEZ ACUÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.750.606. Comuníquese al referido abogado, en su dirección electrónica para notificaciones judiciales: la designación que le fuere efectuada y notifíquesele. **ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

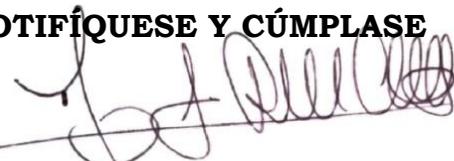
SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciera, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

CUARTO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

QUINTO: POR SECRETARIA, procédase a **NOTIFICAR** la presente providencia por ESTADO conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 de la ley de 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez